

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal subsanó en debida forma la demanda propuesta por la señora CLAUDIA SANCHEZ contra la PARROQUIA SAGRADA FAMILIA procede el despacho a admitirla y ordenar su notificación a la parte demandada.

De igual manera y considerando lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20 de 1974 y el artículo 11 de la Ley 133 de 1994 y conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, el despacho considera necesario integrar el contradictorio vinculando al presente proceso en calidad de demandado a la ARQUIDIÓCESIS DE POPAYAN, representada legalmente por el señor Arzobispo o por quien haga sus veces.

Por lo expuesto, EL Juzgado, RESUELVE:

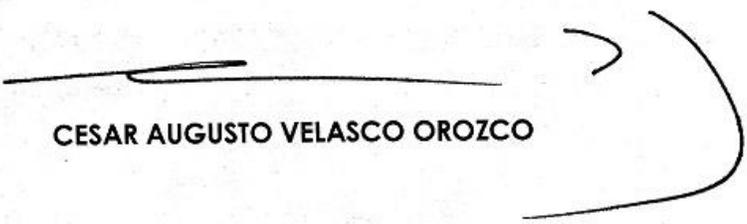
1°-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora CLAUDIA SANCHEZ en contra de la PARROQUIA SAGRADA FAMILIA de esta ciudad.

2°-. VINCULAR al presente proceso a la ARQUIDIÓCESIS DE POPAYAN.

3°- NOTIFICAR y CORRER traslado a la demandada y a la vinculada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO